



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

07 OCT. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018-00076 - 00

Para todos los efectos, se tiene en cuenta que el demandado Jairo Álvaro Salas Guevara en oportunidad guardó silencio.

Se incorpora a los autos el anterior documento donde se acredita la defunción de la demandada MARÍA ALBINIA GUEVARA HERNÁNDEZ, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, sería del caso resolver los mecanismos exceptivos formulados dentro del presente asunto y la continuidad del proceso, no obstante, el apoderado de la parte actora presentó memorial desistiendo de las pretensiones, pues adujo que existía un acuerdo entre los comuneros para vender el inmueble litigioso, documento que fue coadyuvado por los demandados Juan Carlos Salas Guevara, Raúl Salas Guevara y Jairo Álvaro Salas Montaña, por consiguiente, en aplicación al artículo 314 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

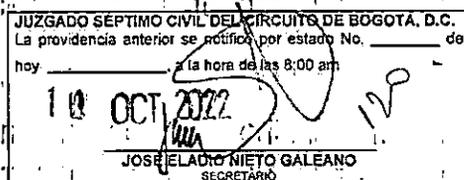
CUARTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

DECRETAR



ORDENAR

SECRETARÍA

NOTIFICAR

SIN

CON

SE